



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO - Reglamento Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos V (APTUR V)

- REGLAMENTO -

PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS V **(APTUR V)**

1°.- Objeto. El PROGRAMA DE AUXILIO A PRESTADORES TURÍSTICOS V (APTUR V) promueve la asistencia a los trabajadores y trabajadoras del sector turismo a través del otorgamiento de aportes no reembolsables por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), a modo de conferir un sostén económico a las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios de agencias de viaje y transporte turístico de pasajeros, cuyas fuentes de ingresos se han visto afectadas con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su prórroga y modificatorios.

2°.- Beneficiarios. Alcance. El Programa se destina exclusivamente a personas humanas y jurídicas que desarrollen alguna de las siguientes actividades del Anexo I a la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias:

- 1.2 Agencias de viajes, y;
- 1.3.6 Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo.

La cantidad de beneficiarios alcanzados dependerá de la partida presupuestaria que se disponga para atender el Programa.

Quedan expresamente excluidas del presente Programa las personas que:

- Se encuentren en relación de dependencia bajo cualquier modalidad, tanto en el sector público como en el privado.

- Tengan TRES (3) o más empleados/as en relación de dependencia a su cargo.
- Adeuden contraprestaciones por cualquier tipo de asistencia que hayan recibido de esta Cartera, o que posean cuentas pendientes de rendición.

Los postulantes deberán aceptar con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran alcanzados por las restricciones detalladas en el presente artículo.

3°.- Requisitos de admisibilidad: las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.- Personas humanas: acreditar TRES (3) períodos consecutivos de inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-, Monotributistas Sociales o Trabajadores Autónomos, en el último año o SEIS (6) períodos consecutivos antes del momento de la declaración de la pandemia (marzo de 2020).

Personas jurídicas: acreditar su constitución como agencia de viajes o servicio turístico de pasajeros, en los mismos períodos indicados para las personas humanas.

b.- Acreditar la cantidad de empleados/as a su cargo.

c.- Acreditar la actividad como Agencia de Viajes o Transporte Turístico.

d.- Aprobar alguno de los siguientes cursos de capacitación del Programa de Formación Virtual (PFV) en la plataforma <https://campus.yvera.gob.ar/> que lleva adelante el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES:

CURSOS AUTOGESTIONADOS:

- “Accesibilidad Turística”

- “Turismo Responsable y Género”

Se hace saber a quienes fueran beneficiarios de otras ediciones del APTUR que no pueden presentar la aprobación de alguno de los cursos mencionados realizados para otras ediciones, en dicha situación debe obligatoriamente realizar el otro curso habilitado.

4°.- Solicitudes. Presentación. Las personas interesadas en acceder al Programa APTUR V deben:

- Ingresar en la página web del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES (argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur) con su usuario y contraseña.

- Confirmar el domicilio electrónico constituido en un correo electrónico en el cual serán válidas todas las notificaciones que el Ministerio efectúe, siendo responsabilidad del postulante mantenerlo actualizado para todo lo relativo a las comunicaciones posteriores al cierre de la convocatoria.

- Completar el formulario correspondiente y adjuntar la siguiente documentación antes del cierre de la convocatoria:

a) Personas Humanas: Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona postulante - anverso y reverso-. Se hace saber que la constancia de DNI en trámite no acredita identidad. Los postulantes deberán residir en la República Argentina.

Personas Jurídicas: El o la representante legal o apoderado de la solicitante deberá acreditar la existencia de la sociedad (a modo de ejemplo: copia simple del estatuto con la correspondiente inscripción en la IGJ o Registro Público, copia simple del contrato social con la correspondiente inscripción, etc.) y acreditar la representación invocada, sea con acta de designación inscrita en la IGJ o Registro Público o en copia fiel certificada por escribano público. Si es un apoderado, debe adjuntar copia del poder.

b) Personas humanas o jurídicas con empleados/as deberán presentar el formulario F931 en el que se pueda verificar la cantidad de trabajadores/as a su cargo.

c) Constancia de su inscripción en AFIP bajo al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE):

- 791100 Servicios minoristas de agencias de viajes;

- 791200 Servicios mayoristas de agencias de viajes; y

- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.

En caso de que la persona postulante no se encuentre inscripto por haberse dado de baja con posterioridad a la declaración de la pandemia, deberá obligatoriamente adjuntar el formulario de reporte histórico de categorías incluido en el servicio de cuenta corriente de monotributistas y autónomos (CCMA) de la página web de AFIP.

d) Documentación que acredite el cumplimiento de lo previsto en el punto 3° c) del presente Reglamento. A modo enunciativo se indican: Licencia habilitante para operar como agente de viajes expedida por este Ministerio y respecto al transporte turístico: permiso obligatorio expedido por el Ministerio de Transporte para la realización de turismo de pasajeros; habilitaciones provinciales y/o municipales para funcionar como transporte turístico, etc.

e) Adjuntar constancia de CBU de una cuenta en pesos de su titularidad, en la cual se efectuará la transferencia.

El formulario se presentará con carácter de declaración jurada y debe ser completado sin omitir ni falsear los datos requeridos. Caso contrario, el solicitante será pasible de la aplicación de las sanciones administrativas y penales que correspondan, en virtud de las leyes aplicables.

La presentación extemporánea del formulario de postulación o su presentación incompleta y/o con ausencia de la documentación requerida en el presente Reglamento, invalida la presentación y por lo tanto no podrá ser seleccionado como beneficiario.

5°.- Evaluación de las Presentaciones. La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES analizará y evaluará las presentaciones que se efectúen en el marco del Programa.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y que los peticionantes no se encuentren inmersos en alguna causal de exclusión prevista en este Reglamento se procederá a evaluar las solicitudes.

6°.- Preselección de beneficiarios: La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO elaborará un listado con los solicitantes del beneficio de conformidad al artículo 5° -Evaluación de las Presentaciones- El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES notificará a las personas seleccionadas al domicilio electrónico constituido en el formulario de inscripción.

7°.- Plazo de capacitación: Los seleccionados deberán finalizar y aprobar la capacitación establecida en el punto 3° d) del presente en el plazo de QUINCE (15) días corridos desde la notificación de la selección.

8°.- Beneficiarios: La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO verificará las personas que hayan finalizado el curso de capacitación y establecerá el listado de los seleccionados al APTUR V.

9°.- Publicidad: Los resultados serán publicados en la página web del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES (argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur) a la que podrán acceder con el mismo usuario y clave utilizados para la inscripción.

10.- Beneficio: El pago del beneficio se hará efectivo a través de UNA (1) transferencia de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) a cada persona seleccionada, a la cuenta declarada por ellas.